La Sociedad Agraria de Transformación número 5.290 denominada «Palenzuela», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en calle Queipo de Llano, 2, Benahadux (Almería) y constituida para construcción de una nave e instalación de cámaras frigoríficas para la conservación de productos del campo.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.291 denominada «La Campana», de responsabilidad limitada, domiciliada en término municipal de La Campaña, calle Paseillo de Trabajadores, 7, Sevilla y constituida para compra, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales, almacenamiento de cereales y todos los elementos propios de producción, adquisición, elaboración o fabricación de elementos para la producción agrícola, forestal y pecuaria, adquisición de instrumentos y maquinaria para la producción y el fomento agrario.

La Sociedad Agraria de Transformación número 1.096 denominada «Ganadera Manchega», domiciliada en carretera de Peñas de S. Pedro, kilómetro 1 (Pamsa), Albacete, ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 28 de mayo de 1984.

La Sociedad Agraria de Transformación número 400 denominada «Servicios de Ovino de Organya y Comarca», domiciliada en Cal Durich, Organya (Lérida), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 23 de mayo de 1984.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.325 denominada «Cherino Explotación Agropecuaria», domiciliada en Cortijo Cherino, Almogia (Málaga), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 16 de mayo de 1984.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.359 denominada «Benedi», domiciliada en calle La Luna, 5, Plasencia de Jalón (Zaragoza), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 9 de mayo de 1984.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.820 denominada «Granja Martínez», domiciliada en Berlanga de Duero (Soria), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 15 de marzo de 1984.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 9 de febrero de 1984 sobre constitución e inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 9 de mayo de 1984, se transcriben las rectificaciones siguientes:

Donde dice: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.056 denominada «Agrimar», de responsabilidad limitada, en Rambla, sin número, Aguilar (Murcia) y constituida para explotación comunitaria de la tierra, transformación y comercialización de los productos; debe decir: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.056 denominada «Agrimar», de responsabilidad limitada, domiciliada en Rambla, sin número, Aguilas (Murcia) y constituida para explotación comunitaria de la tierra, transformación y comercialización de los productos.

Donde dice: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.063 denominada «Ronalu», de responsabilidad limitada, domiciliada en Salinas, 23, Sauquillo de Cabezas (Segovia) y constituida para explotación ganadera; debe decir: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.063, denominada «Roanlu», de responsabilidad limitada, domiciliada en Salinas, 23, Sauquillo de Cabezas (Segovia) y constituida para explotación ganadera.

Donde dice. La Sociedad Agraria de Transformación número 5.097 denominada «Gabarressa Florestal», de responsabilidad limitada, domiciliada en Vall Gabarressa, 6, Santa María D'Olo, Avinyo (Barcelona), y constituida para aprovechamiento forestal y explotación de tierra en común; debe decir: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.097 denominada «Gabarressa Forestal», de responsabilidad limitada, domiciliada en Vall Gabarressa, 6, Santa María D'Olo, Avinyo (Barcelona) y constituida para aprovechamiento forestal y explotación de tierra en común.

Donde dice: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.101 denominada «Carbonera Clamino Alcántara», de responsabilidad limitada, domiciliada en Granada, 12, Rota (Cádiz) y constituida para instalación y gestión de red de agua potable en fincas de sus miembros; debe decir: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.101, denominada «Carbonera Camino Alcántara», de responsabilidad limitada, domiciliada en Granada, 12, Rota (Cádiz) y constituida para instalación y gestión de red de agua potable en fincas de sus miembros.

En el apartado de errores, donde dice: La Sociedad Agraria de Transformación número 4.772 denominada «Buenavista», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza José Antonio, 2, Albalat del Sollers (Valencia) y constituida para explotación y transformación de fincas rústicas, propiedad de la misma; debe decir: La Sociedad Agraria de Transformación número 4.772 denominada «Buenavista», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza José Antonio, 2, Albalat dels Sollers (Valencia) y constituida para explotación y transformación de fincas rústicas, propiedad de la misma.

En el apartado de errores, donde dice: La Sociedad Agraria de Transformación número 4.784 denominada «Graja El Pla», de responsabilidad limitada, domiciliada en pasaje Torre de las Piñas, 9, 4.º, 3.ª, Vic (Barcelona) y constituida para explotación de ganado bovino, porcino y avícola y comercialización de productos agrícolas y ganaderos; debe decir: La Sociedad Agraria de Transformación número 4.784 denominada «Granja El Pla», de responsabilidad limitada, domiciliada en pasaje Torre de las Piñas, 9, 4.º, 3.ª, Vic (Barcelona) y constituida para explotación de ganado bovino, porcino y avícola y comercialización de productos agrícolas y ganaderos.

Madrid, 25 de junio de 1984.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

20782 *RESOLUCION de 10 de julio de 1984, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de los sectores VII, IX (parcial) y X (parcial) de la zona regable por el canal del Esla.*

Finalizada la construcción de las obras correspondientes, que permiten conducir el agua de riego en las distintas explotaciones dominadas en los sectores VII, IX (parcial) y X (parcial), que comprenden tierras de las provincias y términos municipales que a continuación se citan, en la extensión que para cada uno de ellos se indica:

Sector VII (León y Zamora):

Cimanes de la Vega, anejo Lordemanos (León), 228,5445 hectáreas.
Matilla de Arzón (Zamora), 179,2289 hectáreas.
Santa Colomba de las Carabias (Zamora), 547,3292 hectáreas.
San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), 136,0190 hectáreas.
Superficie regada: 1.091,1216 hectáreas.

Sector IX (parcial) (Zamora):

San Cristóbal de Entreviñas, 384,0952 hectáreas.
Castrogonzalo, 251,5530 hectáreas.
Superficie regada: 635,6482 hectáreas.

Sector X (parcial) (Zamora):

Castrogonzalo, 42,6250 hectáreas.
Villanueva de Azoague, 295,4490 hectáreas.
Superficie regada: 338,0740 hectáreas.

Y, perteneciendo estos tres sectores a la zona regable del canal del Esla, que fue declarada de alto interés nacional por el Decreto 478/1970, de 29 de enero, procede que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se declare efectuada su puesta en riego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Como, por otra parte, en el artículo tercero del Decreto 3046/1971, de 25 de noviembre, por el que se aprobó el plan general de colonización de la zona regable por el nuevo canal del Esla, en las provincias de León y Zamora, se estableció la intensidad mínima de cultivo a alcanzar en las tierras transformadas al finalizar el quinto año de la declaración oficial de puesta en riego, y no siendo de aplicación a esta zona regable lo dispuesto en el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre, por ser la aprobación del plan general de transformación anterior a esta fecha,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Declarar la puesta en riego de los sectores VII, IX (parcial) y X (parcial), de la zona regable del Esla, con arreglo al siguiente detalle:

Sector VII, 1.091,1216 hectáreas.
Sector IX (parcial), 635,6482 hectáreas.
Sector X (parcial), 338,0740 hectáreas.
Total, 2.064,8438 hectáreas.

Segundo.—Por este Instituto se determinará el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie declarada como puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes especificaciones:

Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponda del valor de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compueba que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo; la cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años.

Los modestos propietarios, a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, reintegrarán en las mismas condiciones, pero en veinte años y sin interés.

Tercero.—Antes de finalizar el quinto año agrícola, a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo, definida por el índice de producción total agrícola (sin incluir la explotación ganadera), cuyo valor medio por hectárea sea equivalente al de 35 quintales métricos de trigo, al precio que oficialmente tuviere señalado, a excepción de las tierras cultivadas de praderas, en las que dicho índice será de 25 quintales.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1973).

Madrid, 10 de julio de 1984.—El Secretario general, Conrado Herrero Gómez.